

estro señorio por los dichos dos años. E sy ouiere qntia de deite mill mzs o deude arriba q peche seys mill mzs. E sy menos ouiere de beynte mill mzs q pierda. la quarta pte delos bienes. E sy non touiere bienes q este un año en la cadena 7 salga fuera de nuestro señorio por quatro años. E sy aqñ o aquellos q fueren desterrados en qual qer manera de las q dichas son entraren en nro señorio ante del dicho tpo sin nro mandado que sea doblado el destierro. E sy porfiare la tercera. de qle maten por ello

E sy alguño matare a los alldes o a los alguaziles o merinos q estouieren por los mayores en las villas o a los alldes o a los jurados de las aldeas qlo maten por ello 7 peche seyscientos mzs de la dicha moneda. E sy firiere o pñdiere a los alldes o a los alguaziles o merinos q estouiere por los mayores en las villas que peche mill mzs 7 sea desterrado por dos años fuera del nro señorio. E sy non ouiere de q pagar la dicha pena q paga un año en la cadena 7 despues sea desterrado por dos años como dicho es. E sy firiere o prendiere a alguno de los alldes o jurados de las al-

deas. Que sea desterrado por un año fuera del nro señorio 7 pbe seyscientos mzs de mas de la pena q el fuero mada. E si nõ obdez de q pechar q paga medio año en la cadena 7 sea desterrado por un año como dhoes. E de la pena de los bienes 7 de los dineros en esta ley 7 en las leyes antes desta contenidos en q cayeren los q fueren contra los dichos oficiales sea la mitad para nra camara 7 la mitad para los qrellosos. Pero sy qual qer de los sobre dichos cometiere pelea non usando de su officio qaya aquella pena que mandan los derechos segun fuer el perro q fiziere

Titulo .xij. de los Omicidios

Ley .j. del q matare o firiere en la corte del rrey

Porque la nra corte como fuente de justicia deue ser segura a todos los q a ella viniere 7 a todos los q en ella estouieren. Mandamos 7 ordenamos q qual quier q en lanuestra corte o en el nro rastro matare o firiere q muera por ello. Saluo si fuere en su defnsiõ o en los casos por derecho pmissos. E lo mesmo dezimos q muera

El Rey nõ alõso en: Madrid. **E**l Rey nõ Enrique 1º en 1010.

